

## EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Décimo novero Juzgado Civil de Santiago, ROL N° C-5820-2023, caratulado "CORREA PEREIRA PROPIEDADES SpA con CIFUENTES" se ordenó con fecha 10 de octubre de 2023, notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a doña HESLIE DAYANA CIFUENTES PERALTA. En lo principal: CORREA PEREIRA PROPIEDADES SpA, del giro de su denominación, rol único tributario N° 77.081.666, representado legalmente por Diego Correa Pereira, chileno, abogado, cédula de identidad N° 15.385.568-4, ambos domiciliados en Januario Ovalle N° 233, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, interpone demanda de indemnización de cobro de honorarios en procedimiento sumario y cobro de multa en juicio sumario en contra de HESLIE DAYANA CIFUENTES PERALTA, chilena, cédula nacional de identidad N° 18.077.987-6, administradora de empresa, domicilio desconocido, para que se acoja a tramitación la demanda, se le condene a) al pago de la comisión, correspondiente al 2% del precio total acordado por la venta del inmueble correspondiente departamento 49, estacionamiento 99 y bodega 28, todos del Condominio Playa Abanico o Edificio Punta Surf, con acceso principal por Avenida Del Mar N° 1.580, de la comuna de Puchuncaví, Maintencillo, más I.V.A., esto es, 130 Unidades de Fomento más I.V.A. o la suma mayor o menor que se determine precedente conforme al mérito de autos; b) al pago de la multa contemplada en la cláusula décimo cuarta del contrato de promesa de compraventa, esto es, el 4% del precio total acordado por la venta del inmueble correspondiente departamento 49, estacionamiento 99 y bodega 28, todos del Condominio Playa Abanico o Edificio Punta Surf, con acceso principal por Avenida Del Mar N° 1.580, de la comuna de Puchuncaví, Maintencillo, más I.V.A., esto es, 260 Unidades de Fomento más I.V.A. o la suma mayor o menor que se determine precedente conforme al mérito de autos; c) pagar la suma antes indicada más intereses calculados a partir del 12 de enero del 2023 y hasta la fecha de su pago efectivo, ya que a partir de esa fecha se encuentra en mora de pagar lo adeudado, o en la forma que se determine conforme al mérito de autos, y; d) Que se le condene al pago de las costas. Primer otrosí: acompaña copia digital de promesa de compraventa, de fecha 29 de abril de 2022 y Anexo de Promesa de Compraventa, de fecha 19 de julio de 2022, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; copia digital de orden de visita, de fecha 01 de abril de 2022, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; Set de correos electrónicos, de distintas fechas, que dan cuenta de las comunicaciones con la demandada, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; Set de mensajes mediante la aplicación WhatsApp, de distintas fechas, de las comunicaciones con la demandada, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; Copia digital de certificación de don Cosme Gomila Gatica, de fecha 03 de febrero de 2023, que da cuenta de ingreso el día 12 de enero de 2023 bajo el repertorio N° 323/2023 escritura de compraventa firmada sólo por una de las partes, con citación; Set de escritura pública de modificación de sociedad, de fecha 29 de diciembre de 2021 y protocolización de extracto de modificación de sociedad CORREA PEREIRA PROPIEDADES SpA.; Copia digital de escritura pública de mandato judicial, de fecha 24 de marzo de 2023, ante don Gerardo Carvalho Castillo, Notario Público Titular de la 45 Notaría de Santiago; Segundo otrosí: solicita exhorto; Tercer otrosí: Patrocinio y poder; Cuarto otrosí: forma de notificación. Con fecha 21 de abril de 2023, el Tribunal resuelve: Por cumplido lo ordenado, y proveyendo la demanda de fojas 1 y siguientes: A lo principal: vengán las partes a audiencia de contestación y conciliación, en la forma que se dirá. Al primer otrosí: acompañados bajo apercibimiento que se indica. Al Segundo otrosí: Exhórtese en la forma solicitada. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: I. Una vez verificada la última notificación por cédula y a más tardar dentro de 5° día de la fecha de dicha notificación, la demandante o la parte interesada en dar curso progresivo a los autos, solicitará día y hora para la audiencia remota dirigiendo comunicación directa al correo electrónico audiencias19civilstgo@gmail.com o a través de la OJV. II. Recibida la comunicación, se fijará el día y hora de la audiencia, siendo informada a las partes mediante la dictación de una resolución de oficio, puesta en su conocimiento estado diario, toda vez que todas las partes en juicio han sido válidamente notificadas en la causa. Se ordena a los litigantes en el proceso señalar correo

electrónico en su primera presentación y agregarla correctamente al sistema informático de la Oficina Judicial Virtual , ya sea en el evento de solicitar la forma de notificación alternativa del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil y/o requerir el Tribunal un medio de comunicación expedito y eficaz, bajo apercibimiento de notificarles por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en el proceso y no serles enviados los enlaces(en caso de asistir a audiencias por videoconferencia). Las actuaciones realizadas por ministros de fe deben practicarse conforme a las instrucciones sanitarias vigentes impartidas por el Ministerio de Salud. Con fecha 10 de octubre de 2023, el Tribunal resuelve: Por ingresado con esta fecha. Proveyendo escrito de folio 40: estese a lo sigue. Atendido el mérito de los antecedentes, en especial las diligencias realizadas para efectos de ubicar el domicilio del demandado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído, a la parte demandada mediante extracto autorizado, publicado tres veces en días distintos en el diario El Mercurio, y una vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 del mes, o al día siguiente si en aquél no se publicare. Cumplido lo decretado precedentemente, cítese a las 09:00 horas, dentro de quinto día hábil, contados desde la fecha de la última publicación, a fin de ser requerido de pago, bajo apercibimiento de no concurrir, se tendrá el requerimiento de pago por efectuado en su rebeldía. El requerimiento de pago debe ser practicado en las dependencias del tribunal por el Receptor Judicial designado por la parte ejecutante, debiendo en el extracto de publicación, informar el nombre del Receptor Judicial y domicilio en que ejerce su oficio. El extracto a publicar deber ser autorizado por el Secretario del Tribunal y su presentación al Tribunal es mediante su ingreso por la oficina judicial virtual o directamente a la bandeja del Sr. Secretario. De no cumplir lo ordenado, no se tendrá presentes las costas procesales devengadas de la notificación por avisos, sin perjuicio de otras medidas correctivas que se deban adoptar, si correspondieren. Escrito. Solicita se aclare lo resulto a folio 41 por medio del cual se autoriza notificación al demandado de conformidad al artículo 54 Código de Procedimiento Civil. Resolución a fojas 27, fecha 6 de noviembre, al folio 42: Como se pide, y corrige la resolución de fecha 10 de octubre del 2023 en el sentido de que se elimina toda referencia al requerimiento de pago; y se aclara que debe notificarse la demanda de autos a la parte demandada por avisos para la celebración del comparendo de contestación y conciliación.- SECRETARIO(A).-



038546167863



**Patricia Hurtado Guzmán**

Secretario

PJUD

Diecisiete de noviembre de dos mil veintitres  
13:03 UTC-3

